

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.  
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sae  
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico recibido á las diez y cuarenta y cuatro minutos de la noche, me dice lo siguiente:

En la tarde de ayer los moros volvieron á atacar el reducto presentándose en varios grupos y pretendiendo circunvalarlo.

Fueron rechazados como siempre, dejando en el campo algunos muertos y retiraron muchos heridos; nuestra pérdida ha sido de tres muertos y algunos heridos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 26 de Noviembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 415.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo y Noviembre 26 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Vicente Fernandez Castañal, de la Mata de Grado, para Cuba.

Juan Rodriguez, de Avilés, para la Habana.

## CIRCULAR NUM. 416.

Sanidad. — Real orden insertando las disposiciones sanitarias publicadas en Nápoles.

Por el ilustrísimo señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 5 del actual, la real orden siguiente:

Por el ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion, con fecha 24 del mes último, lo que sigue:

«Excmo. señor: El consul de España en Nápoles, en despacho número 70, de 7 del actual, inserta las siguientes disposiciones sanitarias publicadas en aquella ciudad:

1.º Los buques procedentes de todos los puertos de la Siria serán rechazados.

2.º Los procedentes de todos los puertos Olomanos, en Europa, serán sujetos á la cuarentena de observacion, por peste, de 15 dias, con ventilacion de los efectos de uso á bordo de los mismos.

3.º Los que arriben del puerto de Tampico y del rio Panuco, serán rechazados.

4.º Los que deriven de los demas puertos del Golfo de Méjico serán sujetos á la observacion, por fiebre amarilla, de diez dias, con ventilacion de los efectos de uso á bordo de los mismos.

5.º Los que vengan de Suiza, con travesía feliz, quedan sometidos á la observacion de 10 dias, con espurgo de los géneros, en los lazaretos de primera clase, siendo rechazados con travesía desgracia la.

Y 6.º Que los que lleguen de los puertos de Noruega queden sujetos á la cuarentena de observacion, por cólera, de 10 dias, con ventilacion de los efectos de uso á bordo de los mismos.

De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El subsecretario, Juan de Lorenzana.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del comercio y demás efectos consiguientes. Oviedo 26 de Noviembre de

1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Minas.

Don Toribio Rubio Campo, gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este gobierno se ha presentado por don Julio Hausseur, director de la real compañía Asturiana, residente en Avilés, un escrito para registrar cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada «Reguerada», sita en terreno realengo del lugar del Truébano, parroquia de Lugo, concejo de Llana, que linda hácia el Norte terreno comun y á setenta metros del punto de registro hay una sebe de propiedad de don Juan Alouso y Antonio Vazquez, vecinos del pueblo de Truébano; hácia el Sur con terreno comun y á unos ciento cuarenta metros hay una huerta perteneciente al señor don Francisco Bernardo Benavides de Quirós, de Oviedo y disfrutada por Juan Perez y Francisco Alonso de Casaprin de Truébano; hácia el E. á unos cuarenta metros con terreno erial del referido señor Benavides y al O. con terreno comun de Lugo, hallándose á unos trescientos metros el Pico de la Peña; su descubrimiento se hizo en una simple calicata. Verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida el punto de registro que se fija por dos visuales de referencia de las cuales la primera al Campanario de la Capilla Tormanés, parroquia de Villardeveyo; forma un ángulo de veinte grados, cuarenta y cinco minutos, hácia el Norte con la direccion Este magnético; y la dirigida al Campanario de la Iglesia de Lugo, forma un ángulo de dos grados quince minutos hácia el Oeste con la direccion Sur magnético.

Desde este punto de partida se medirán hácia el Norte magnético cuarenta y cinco metros ó los que sean hasta tocar con el límite Sur de la mina «Verdadera Maria» de la real compañía Asturiana, en cuyo punto se fijará la primera estaca. Desde esta estaca se medirán hácia el Oeste magnético quinientos metros para llegar á la segunda estaca, desde la cual se medirán hácia el Sur magnético trescientos metros, punto de la tercera estaca. Desde esta se medirán al Oeste quinientos metros para llegar á la cuarta estaca; y uniéndola por una línea con el punto de partida quedará la primera pertenencia. La segunda pertenencia se situará al Este magnético de la primera, teniendo los lados menores en contacto en toda su estension y los lados mayores en prolongacion rectilínea unos de otros. La tercera pertenencia se situará al Este magnético de la segunda y en contacto con la misma, en términos que forme escuadra con ella, sobresaliendo la tercera pertenencia sobre la segunda en direccion Norte magnético y en ángulo recto de los doscientos metros que forman la diferencia entre el lado mayor de la tercera pertenencia con el lado menor de contacto de la segunda. La cuarta pertenencia se situará al Este magnético de la tercera, en contacto con esta sobre toda la estension del lado mayor, y en términos que los lados menores de ambas estén en prolongacion rectilínea unos de otros.

Por mi decreto de esta fecha he admitido dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en la tabla de anuncios de este gobierno, como capital al mismo tiempo del distrito minero, y en la del ayuntamiento donde radique la mina y en este periódico oficial, para que si alguna persona se cree con derecho á oponerse lo haga por escrito formal en el término preciso de sesenta dias, en la inteligencia de que trascurrido no se les admitirá dicho recurso. Oviedo 22 de Noviembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.



**ADMINISTRACION DE ADUANAS  
Y CONSUMOS DE GIJON.**

Pliego de condiciones bajo las cuales la misma saca á licitacion pública con facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, los derechos que devenguen para el tesoro, y atenciones municipales de esta capital, el consumo en las parroquias rurales del concejo de Gijon, de las especies que designa la clase 1.ª de la tarifa 1.ª unida al real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y son las siguientes:

1.ª El arriendo será por tres años, al menos que otra cosa en contrario se resolviera por la direccion general del ramo, á contar desde 1.º de Enero del año próximo, hasta 31 de diciembre de 1862; comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies que á continuacion se expresan, consignadas en la clase 1.ª de la tarifa 1.ª unida al real decreto de 15 de Diciembre de 1856, á que por su poblacion corresponden las parroquias de este concejo, segun aparece de la siguiente demostracion, hecha á cada una de ellas, á saber:

Unidad, peso ó medida.	DERECHOS.			Total.	
	Tesoro.	Municipales.	Provinciales.		
Vino comun del reino . . . .	Arroba.	1 »	1 »	1 »	3 »
Aguardientes de todas clases.	Id.	5 »	5 »	» »	10 »
Sidra . . . . .	Id.	» 75	» 75	» »	1 50
Vinagre . . . . .	Id.	» 36	» 36	» »	» 72
Jabon duro . . . . .	Id.	3 »	3 »	» »	6 »
Vacas, bueyes de 4 años arriba . . . . .	Uno.	18 »	18 »	» »	36 »
Novillos, novillas de 2 á 4 años . . . . .	Uno.	12 »	12 »	» »	24 »
Terneritas hasta 2 años . . . .	Uno.	9 »	9 »	» »	18 »
Cerdos cebados . . . . .	Uno.	10 »	10 »	» »	20 »
Idem sin cebar . . . . .	Uno.	6 »	6 »	» »	12 »
Idem de cria . . . . .	Uno.	3 »	3 »	» »	6 »

2.ª Servirá de base para la subasta la cantidad de 19.478 rs. 86 cénts., que es el producto líquido calculado del consumo de las enunciadas especies, en cada una de las parroquias del concejo, segun la siguiente demostracion:

PARROQUIAS.	TIPO PARA LA SUBASTA.					TOTAL.
	Tesoro.	Municipis.	Provincis.	3 p 100.		
Baldornon, carnes . . . . .	274 29	274 29	59 43	18 24		626 25
Bernueces . . . . .	453 41	453 41	33 15	10 32		354 29
Cabuñes . . . . .	337 84	337 84	72 69	22 45		770 82
Caldones . . . . .	321 »	321 »	69 »	21 35		732 33
Ceares . . . . .	269 17	269 17	58 41	17 90		614 65
Cenero . . . . .	1099 »	1099 »	233 »	72 93		2503 93
Deva . . . . .	336 »	336 »	73 »	22 35		767 35
Fano . . . . .	127 52	127 52	26 52	8 44		290 »
Fresno . . . . .	100 55	100 55	20 91	6 60		228 61
Granda . . . . .	311 »	311 »	67 »	20 67		709 67
Huertes . . . . .	246 17	246 17	58 80	16 53		567 67
Jove . . . . .	286 »	286 »	62 »	19 2		653 2
Lavandera . . . . .	279 »	279 »	60 »	18 54		636 54
Leorio . . . . .	267 72	267 72	59 »	17 83		612 27
Pedreira . . . . .	385 »	385 »	85 »	25 59		878 59
Poago . . . . .	440 36	440 36	22 95	7 29		250 96
Porceyo . . . . .	282 »	282 »	60 »	18 72		642 72
Roces, carnes . . . . .	646 »	646 »	41 »	38 19		1311 19
Ruedes . . . . .	127 52	127 52	26 52	8 43		289 99
Santurio . . . . .	90 73	90 73	19 10	6 »		206 56
Serin . . . . .	462 »	462 »	112 »	31 8		1067 8
Somió, carnes . . . . .	1416 »	1416 »	112 »	70 32		2414 32
Tacones, carnes . . . . .	100 »	100 »	24 »	6 72		230 72
Tremañes, carnes . . . . .	750 »	750 »	80 »	47 40		1627 40
Vega . . . . .	170 86	170 86	33 6	11 23		386 1
Veriña . . . . .	46 59	46 59	9 68	3 6		105 92
	8667 73	8667 73	1576 22	567 18		19478 86

5.ª La subasta constará de dos remates con intervalo de ocho dias del uno al otro, en el primero que tendrá lugar en esta administracion el dia 4 del próximo Diciembre, se admitirán las proposiciones que cubran el tipo asignado á cada parroquia, y en el segundo que habrá de celebrarse el 11 del mismo, las que lleguen á la suma en que hubiesen quedado los anteriores remates con el aumento de un cinco por ciento cuando menos. Si ocurriese que en un primer remate no fuese cubierto el tipo designado á cada parroquia, en este caso en el segundo se admi-

tirán proposiciones á las dos terceras partes, abriéndose otro tercer remate á los ocho dias, para las mejoras del cinco por ciento.  
4.ª El remate se hará primero por parroquias y despues por la totalidad del concejo, á fin de que la administracion opte por el mas ventajoso á la Hacienda.  
5.ª Las subastas tendrán lugar con facultad de la exclusiva en las ventas al por menor por lo que hace á las especies vino, sidra, aguardiente, aceite y carnes vacunas, y los precios máximos á que podrán verificarse, serán los siguientes: el vino

comun del reino á 16 cuartos cuartillo, el superior á 20 y el tinto de Castilla á un real 92 céntimos. El aguardiente de 13 á 20 grados á 5 reales cuartillo de 16 onzas. El aceite de oliva á 3 reales y la sidra á 5 cuartos cuartillo de 24 onzas, la carne á 14 cuartos libra de 24 onzas.

6.ª Sin embargo de que el arrendatario es el único que se halla facultado para beneficiar las referidas especies con obligacion de tener su parroquia convenientemente surtida, de manera que el público no carezca de ellas, siendo de buena calidad y bondad á juicio del señor procurador síndico del ayuntamiento de esta capital, no podrá prohibir sin previo conocimiento y satisfaccion de los derechos, las ventas al por menor á los cosecheros y fabricantes por los productos de sus cosechas y fabricacion.

7.ª Tampoco prohibirá las que se hagan al por menor en las posadas y paradores del término parroquial, situadas en despoblado ó fuera de los caminos generales y provinciales.

8.ª Del mismo modo ha de permitir á los vecinos y forasteros las ventas al por mayor ó sea de media arroba inclusive arriba, cobrando los derechos correspondientes.

9.ª En el caso que por circunstancias extraordinarias el arrendatario ó el síndico del ayuntamiento considerasen sumamente excesivo ó beneficioso á las parroquias el precio establecido para la venta de las especies, podrán pedir á la administracion se altere en alta ó baja; haciendo la oportuna informacion y con el dictámen del ayuntamiento, se remitirá el expediente á la Excm. diputacion provincial para su aprobacion, sin cuya circunstancia no podrá variarse el estipulado para la subasta.

10. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda en el ramo ó ramos que comprende el contrato.

11. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se sujetará el arrendatario á la tarifa, y las reglas establecidas en la instrucion de 24 de Diciembre de 1856

12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y arrendatarios serán resueltas por la administracion sin perjuicio de recurrir el que se crea agraviado al señor gobernador, á la de la provincia, ó la direccion general en su caso.

13. El arrendatario se obligará á llevar los libros de cuenta y razon que están señalados para la cobranza de los derechos, y á exhibirlos cuando la administracion lo estime conveniente.

14. El pago se verificará por trimestres anticipados en esta administracion, pena de apremio contra el arrendatario y su fiador.

15. El arriendo se recibe á suerte y ventura sin derecho á rebaja alguna del precio pactado. No obstante, si por el gobierno se hiciese alguna modificacion en las tarifas, ó se impusiere algun nuevo recargo, bien para atenciones provinciales ó municipales, se harán las alteraciones convenientes desde el dia en que principie á tener efecto la modificacion.

16. Los rematantes de las parroquias rurales de este concejo, no exigirán derecho alguno á los vecinos de las mismas por las carnes frescas de vaca, buey, ternero, cerdo, etc.; que en pequeñas porciones hubiesen comprado en esta villa para su consumo particular; pero adeudarán derechos las que se introduzcan para el consumo de las tabernas y mesones, cuyos dueños podrán concertarse con el arrendatario, con precisa obligacion en el caso de darle parte de las introducciones, pena de comiso de las especies introducidas.

17. No podrá establecerse en ninguna de las parroquias de este concejo, puesto alguno de carne de vaca, buey, novilla, ternera, carnero, á no ser en Somió, Rocés, Tacones, Baldornon y Tremañes, entendiéndose los derechos que se señala á esta especie sobre las matanzas ó consumos de los particulares del vecindario.

18. Para evitar dudas y reclamaciones por parte de los arrendatarios se les hace entender que el radio ó demarcacion se une á este pliego y que cualquiera envase de líquidos se entiende consumido en el momento en que se le ponga la mosca para la venta al público, ó se introduzca en las casas particulares, y las reses en el momento de degollarlas.

19. Los sujetos á cuyo favor se adjudiquen los remates, tienen obligacion de afianzar de quiebra en persona llana y abonada, tan pronto les sean aquellos adjudicados sin perjuicio de otorgar la competente escritura de fianza á satisfaccion de la administracion, tan luego que el remate merezca la aprobacion superior.

20. Los gastos del remate, papel, escritura y sus copias, serán de cuenta del arrendatario.

Gijon 23 de Noviembre de 1859.  
—El administrador, José Cortés Llanos.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.**

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Enero de 1860 á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Baltasar Alvarez.

**Bienes del Estado.**

RUSTICAS. — MENOR CUANTIA.

**Partido de Pravia.**

Número 62 del inventario. Una finca de castañedo nombrada de la Fuente, sita en términos de Rozadas, parroquia de San Juan de Cabruñana, concejo de Grado, con 31 castaños grandes, 15 chicos y dos nogales de buena calidad, de estension de 42,92 áreas. Linda al E., N. y S. bienes de Tomás Miranda, y O. carretera.

Otra finca nombrada el Castañedo del Regnero acá, sito en idem, compuesta de 52 castaños grandes y 15 chicos, de estension de 50,4 áreas. Linda al O. sebe y bienes de Santos Alvarez y otros,



N. Manuel Alvarez, S. Manuel Lopez, y E. Manuel y Antonio Alvarez y otros.

Otra nombrada el Castañedo de la Campa, en idem, compuesta de 28 castaños grandes y 25 chicos, de estension de 42,95 áreas. Linda al E. sebe y camino, O. sebe y bienes de Joaquin Lopez, S. Antonio Alvarez Moro, y N. Tomás Miranda.

Otra nombrada el Prado de la Broeva, en dicho término, de mediana calidad y regadío, con 50 castaños grandes y 29 chicos, de estension de 42,95 áreas, cerrado sobre sí.

Otra llamada de Broeva de Castañedo, términos de idem, con un castañedo y 21 paganas por ingerir, de estension de 7,00 áreas. Linda al E. sebe, O. con bienes de Juan Fernandez, S. Manuel Alvarez, y N. Juan Fernandez.

Otra idem de idem, de prado regadío de estension de 17,25 áreas, con 2 castaños y 17 paganas. Linda al E. sebe y bienes de Ramon Lopez, O. pared y José Alvarez, y S. Juan de la Braña.

Las anteriores fincas proceden de la encomienda de San Juan de Villapañada y conviene venderlas unidas segun los peritos. Han sido capitalizadas por la renta de 550 reales, graduada por los peritos en 7425, y tasadas en 7500, tipo para la subasta.

63. Una finca labradia nombrada de Santiago, en la huerta de este nombre, concejo de Grado, de mediana calidad, de estension de 10,74 áreas. Linda al E. reguero, S. bienes de Francisco Alvarez, O. calleja, y N. bienes de Evaristo Areces.

Otra idem de heredad, en idem de mediana calidad, de estension de 10,74 áreas. Linda al E. reguero, S. calleja, N. y O. la finca anterior.

Las anteriores fincas son de la misma procedencia y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido tasadas en 2400 reales, y capitalizadas por la renta de 120, graduada por los peritos en 2700, tipo para la subasta.

64. Una finca de prado, sita en la parroquia de la Mata, en idem, secano de mala calidad que lleva en arriendo José Fernandez del Castañal y Francisco Fernandez, con los árboles que comprende, de estension de 42,95 áreas. Linda al E. y N. con bienes de Manuel Fernandez, O. de San Esteban, y S. calleja.

Esta finca es de igual procedencia que las anteriores. Ha sido tasada en 1000 reales, y capitalizada por la renta de 50, graduada por los peritos en 1125, tipo para la subasta.

65. Una finca de heredad labrantía, nombrada la Pevida, sita en la hería del mismo nombre, en idem, de estension de 54,48 áreas. Linda al E. sebe, O. bienes de Joaquin Argüelles, N. Clemente Alvarez, y S. los herederos de Diego Hevia.

Un trozo de prado nombrado el Marañón de Pereda, en idem, de estension de 1,06 áreas. Linda al N. con bienes de la casa de Nandares, S. José Diaz, E. Alvaro Fernandez, y P. Manuela Vazquez.

Estas fincas son de igual procedencia y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido capitalizadas por la renta de 54 reales, graduada por estos en 1215, y tasadas en 5080, tipo para la subasta.

66. Una finca de prado nombrado el Campon de la Pevida, sita en la parroquia de la Mata, de mediana calidad, de estension de 7,15 áreas. Linda al N. S. y E. con pared, y O. con bienes de los herederos de Alvaro Fernandez.

Otra llamada el prado de San Juan, en idem, de mediana calidad y secano, que lleva en arriendo Francisco Sanchez de la Mata, de estension de 8,68 áreas. Linda por todas partes con sebe.

Estas fincas son de igual procedencia

que las anteriores y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido capitalizadas por la renta de 65 reales, graduada por estos en 1.462 reales 50 céntimos, y tasadas en 1.500 reales tipo para la subasta.

67. Una finca de heredad nombrada la Pevida, de mediana calidad, sita en dicha parroquia de la Mata, de estension de 55,48 áreas. Linda al E. con bienes de Juan Gonzalez, O. sebe, N. bienes de Felipe Alvarez, y S. Alvaro Fernandez.

Otra finca de prado secano de mala calidad, nombrado de la Espiriella, sito en dicha parroquia que lleva Clemente Alvarez, de estension de 6,21 áreas. Linda por todas partes con bienes del llevador.

Estas fincas son de la misma procedencia que las anteriores y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido capitalizadas por la renta de 107 reales graduada por los mismos en 2,407 y tasadas en 5,150 por los que se subastan.

68. Los escombros de una capilla arruinada, con su solar, nombrada de Santiago, en término de la parroquia de San Juan, de 880 pies de superficie.

Una finca nombrada el Prado de las Casillas, en idem, con un tendejón arruinado, sita en términos de Santiago, en dicha parroquia, de estension de 10,74 áreas, cerrado sobre sí. Linda por todas partes con sebe.

Estas fincas son de igual procedencia que las anteriores y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido capitalizadas por la renta de 54 reales graduada por los mismos en 765 y tasadas en 900, tipo para la subasta.

69. Una finca nombrada el Prado de Solavilla, de buena calidad, sito en Tresmurias, parroquia de Sama, de estension de 15,86 áreas. Linda al E. sebe y bienes de Ceferino Cañedo, O. Juan Muñoz, N. sebe y Miguel Suarez, y S. sebe y herederos de Alvaro Fernandez.

Otra nombrada el Prado de la Barreirina, de mala calidad con algunos árboles y avellanos chicos, sita en idem, que lleva Diego Arias Miranda, de estension de 10,75 áreas. Linda al O. E. y S. con bienes del llevador y al N. pared.

Otra llamada la Barreirina, en idem, de mala calidad, con un fresno chico, de estension de 2,80 áreas. Linda por todas partes con bienes de Diego Arias Miranda y José Alvarez.

Otra nombrada el Prado del Carbayeto, de mala calidad, de estension de 8,90 áreas, que linda al E. y O. pared, bienes de Diego Arias y herederos de Velasco.

Otra de tierra y prado, de mala calidad nombrada de la Reina, sita en idem, de estension de 7,55 áreas. Linda al E. y S. con bienes del conde de Agüera, al O. Francisco Suarez y N. de Diego Arias.

Otra de prado nombrada el Prado de Mieres, de mala calidad, en idem, de estension de 14,51 áreas. Linda al E. con bienes de José Balsinde, O. del doctor Velasco, N. de Joaquin Alvarez y S. de Ramon de María del Ama.

Otra nombrada la Tierra de Damian, de buena calidad, de estension de 1,56 áreas. Linda al O. y N. con bienes del doctor Velasco, al E. los herederos de Jove y S. reguero.

Otra finca nombrada la Tierra de Santiago, de buena calidad, de estension de 7,15 áreas. Linda al E. con bienes de Eulogio Diaz Miranda, S. Antonio de Sama, N. conde de Agüera y O. sebe y reguero.

Otra idem idem la Vega de Santiago de buena calidad, sita en dicha parroquia de Sama, de estension de 6,28 áreas. Linda al E. con bienes de Francisco Alvarez, S. de Francisco Arias

Velasco, N. del conde de Agüera y O. sebe.

Otra nombrada la Tierra de Sopalacio, de mediana calidad, sita en idem, de 2,69 áreas. Linda al E. con bienes de José Arias, O. de Andrés Fernandez, S. carretera y N. pared.

Otra idem idem de las Llongas, sita en idem, de mediana calidad, de estension de 51,52 áreas. Linda al E. con bienes de Juan Muñoz, O. de los herederos de Velasco y N. reguero.

Otra idem idem Tierra de la Bunarda, de mediana calidad, sita en idem, de estension de 20,46 áreas. Linda al O. con bienes de José Valsinde, S. del conde de Peñalva, E. sebe y N. carretera.

Otra idem idem el Prado de la Corredoria, de estension de 16,10 áreas. Linda al E. con sebe y calleja, O. bienes de los herederos de la Campona, N. y S. sebe y pared.

Las anteriores fincas son de la misma procedencia que las espresadas anteriormente y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido capitalizadas por la renta de 555 reales graduada por estos en 7,492 y tasadas en 7,860, tipo para la subasta.

70. Una finca nombrada la tierra de Valles, de mediana calidad, sita en la ería de este nombre, parroquia de Bayo, de estension de 7,92 áreas. Linda al E. con bienes de Ramon Martinez, al O. y N. de la señora de Manzano y al S. camino.

Otra idem de labradío, sita en idem, llamada Tierra de la Mortera de Valles de Arriba, de mediana calidad, de estension de 7,15 áreas. Linda al E. pared, O. y N. con bienes de Juan Rodriguez y al S. de Ramon Pachon.

Otra idem idem Tierra de Ladreda, sita en idem, de mediana calidad, de estension de 7,98 áreas. Linda al E. bienes de José del Abogado, O. Antonio Fernandez, N. Antonio Sevilla y S. de Andrés Rodriguez.

Otra nombrada Tierra de la Ballina, de mediana calidad, de estension de 10,62 áreas. Linda al E. bienes de Antonio Menendez, O. Francisco Menendez, N. pared y S. carretera.

Otra llamada la Mortera, labradío de mediana calidad, de estension de 14,51 áreas. Linda al E. y O. bienes de Francisco Pelaez, al S. Lopez Argüelles y al N. reguero.

Otra nombrada la Tierra del Carbayo, labradío de mala calidad, de estension de 7,15 áreas. Linda al E. bienes de José Alvarez, al O. Juan Menes, N. viuda de José Alvarez y S. camino.

Estas fincas son de igual procedencia y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido tasadas en 5,900 reales y capitalizadas por la renta de 195 graduada por los peritos en 4,587 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

71. Una finca nombrada el Castañedo del Hortolano, con 28 pies de castaños grandes y chicos, sito en la parroquia de San Juan, concejo de Grado, de estension de 21,46 áreas. Linda al E. con bienes de Juan Garcia, S. carretera, O. de Tomás Salas Doriga y N. sebe.

Diez y ocho castaños grandes y 4 paganas, interpoladas y mistas con otras de Alvaro Martinez del Cabian, en terreno comun, sitios en el término de Santiago, en dicha parroquia, y otros 5 castaños grandes en el mismo término. Linda al N. y O. reguero, S. carretera y E. sebe.

Estas fincas son de igual procedencia que las anteriores, y conviene venderlas unidas segun los peritos. Han sido tasadas en 1.100 reales y capitalizadas por la renta de 54, graduada por los peritos en 1.215, tipo para la subasta.

72. Una finca nombrada Prado del Tirso, de campo seco de buena calidad, sito en la parroquia de la Mata, de estension de 55,48 áreas. Linda al N.

S. y O. sebe, y E. bienes de Valhermoso.

Una tierra labrantía, en la ería de los Foruos, parroquia del Fresno, de mala calidad, de estension de 10,74 áreas. Linda al E. bienes de la casa de Doriga, S. del conde de Agüera, N. y O. de Manuel Menendez.

Otra idem idem, sita en idem, de mala calidad, de estension de 5,58 áreas. Linda al E. y O. bienes de Doriga y N. calleja.

Estas fincas son de la misma procedencia que las anteriores y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido tasadas en 1550 reales, y capitalizadas por la renta de 148 graduada por los mismos en 5,550, tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 51 de Mayo y 50 de Junio y 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia en cuyo distrito judicial radican las fincas anunciadas.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 19 de Noviembre de 1859.— El comisionado principal, Ceferino Garcia de Taranco.



# CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

Estado de los buques que han entrado en este puerto en los dias 21, 22 y 23 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

## Entrados.

Dia 21.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.
	»	»

## Despachados.

Dia 21.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin Jaús, Maria y José.....	Bilbao.....	Carbon.
Goleta Ana Maria.....	Málaga.....	Habichuela y efectos.
Quechemarin Victoria.....	San Sebastian.....	General.
Idem Industrial.....	Deva.....	Carbon.
Idem Busca la Vida.....	Bilbao.....	General.
Idem Isabel.....	Idem.....	Carbon.
Polacra goleta Dos Amigos.....	Idem.....	Idem.
Bergantin Tres Hermanos.....	Barcelona.....	Cristaleria y efectos.
Quechemarin San José.....	Bilbao.....	Carbon.

## Entrados.

Dia 22.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.
Lancha Primavera.....	Luanco.....	Vena de hierro.
Idem San Juan.....	Idem.....	Idem.

## Despachados.

Dia 22.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin Ramiro.....	Bilbao.....	Carbon.
Lancha Primavera.....	Luanco.....	Lastre.

## Entrados.

Dia 23.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.
Goleta San Pedro Fundador.....	Torreveja.....	Sal.
Bergantin goleta Pepito.....	Rivadeo.....	Pipas vacías.
Quechemarin Venus.....	Muros de Galicia.....	Sardina prensada.
Lancha Primavera.....	Luanco.....	Vena de hierro.
Goleta inglesa Hércules.....	Liverpool.....	Maquinaria.
Lancha Flecha.....	Luanco.....	Vena de hierro.
Bergantin Veloz Ricarda.....	San Fernando.....	Sal.

## Despachados.

Dia 23.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin San José.....	Bilbao.....	Carbon.
Idem Amelia.....	Mundaca.....	Idem.
Idem Joaquina.....	Idem.....	Idem.
Pailebot Tú é Yó.....	Rivadesella.....	Idem y efectos.
Lancha San Juan.....	Luanco.....	Lastre.
Pailebot Capitana.....	Bilbao.....	Carbon.
Lancha Flecha.....	Luanco.....	Lastre.

Gijon 25 de Noviembre de 1859.—José Maldonado.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del infante ó infanta de España: los ministros de la corona. Los jefes de Palacio. Una diputacion de cada uno de los cuerpos colegisladores. Una comision de dos individuos nombrados por la diputacion de la grandeza. Los capitanes generales de ejército y de la armada. Los caballeros de la insigne orden del Toison de Oro. Una comision de dos individuos de cada una de las supremas asambleas de las reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica. Los presidentes de los tribunales supremos y el vicepresidente del Consejo de Estado. Una comision de dos individuos del supremo tribunal de la Rota. Los individuos del estinguido Consejo de Estado. El arzobispo de Toledo. El arzobispo mi confesor. El patriarca de las Indias. Los que hayan sido embajadores. El capitán general de Castilla la Nueva. El gobernador de la provincia de Madrid. El alcalde corregidor de Madrid. Una comision de dos concejales de Madrid, designados por el ayuntamiento. El director general de la armada. Los directores é inspectores de todas las armas. Una comision del cuerpo colegiado de la nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el introduccion de embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis médicos de cámara se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas, para que concurren de uniforme á las habitaciones de palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del presidente de mi consejo de ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al capitán general de Madrid y al comandante general de alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de esta muy heroica villa sepa acto continuo si el recién nacido

es infante ó infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del real palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de veinticinco cañonazos en la montaña del Príncipe Pío, en el Altílo de San Blas y en la puerta de Bilbao; en el segundo, la bandera será blanca, y las salvas de quince cañonazos.

Art. 6.º El Rey mi augusto y mi muy amado esposo, acompañado de los ministros de la corona, de mi camarera mayor y de los jefes de palacio, presentará al recién nacido ó recién nacida, al cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El ministro de Gracia y Justicia, como notario mayor del reino, estenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el presidente de mi consejo de ministros á todos los ministros y á mi mayor-domo mayor, para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El presidente interino del consejo de ministros, Saturnino Calderon Collantes.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la libreria de Cornelio Fernandez, calle del Sol, núm. 2, se admiten suscripciones á todos los periódicos que se publican en Madrid tanto políticos como de literatura, quedando responsable del cumplimiento de los mismos; y caso que cesen se devolverá su importe.

Tambien se encarga de mandahacer las suscripciones de periódicos extranjeros á las personas que así lo deseen.

Los que gusten suscribirse y se hallen fuera de la capital, pueden mandarlo decir por el correo y serán servidos con puntualidad.

## Aviso al público.

El establecimiento de librería y encuadernacion de don Bernardo Longoria, sito en la calle de San Antonio, se trasladó á la de la Herrería, número 52.

### A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente medicos.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.